



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 54-26, CON CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, REPRESENTADA POR LA C. SILVIA VILLEGAS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**” y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lcdo. Ignacio Soto Borja Y Anda, Titular de la Notaria Pública número 129, de la Ciudad de MÉXICO**, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el **L.C. Ricardo García Lacheño**, en su cargo de **Director de Administración**, con registro federal de contribuyente N° **GALR671228TW0**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Raquel López Juárez, Jefa del Departamento de Almacén General**, con Registro Federal de Contribuyente Número **LOJR551117NH2**, la cual tendrá facultades para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” para los efectos del presente contrato.
- I.4 Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Sergio Raúl Aquino Avendaño**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro federal de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.

- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-12-NCG-012NCG001-I-163-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP". Con Código del contrato: C-2026-00056678, Código de referencia: 2026-A-L-INA-A-C-12-NCG-00051480, Código de expediente: E-2026-00030255.
- I.6** **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número SRF-040/2026 de fecha 16 de enero de 2026 y número de partida **25101** "Sustancias Químicas", emitido por la Subdirección de Recursos Financieros. Para registro interno, y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal Suficiencia presupuestal **00105**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM030 Y 2 3 02 00 018 E031**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **"EL INSTITUTO"**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:**
- II.1** Es una **PERSONA MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 32,687 de fecha 23 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. Abril Napoles Navarrete, Notario Número 17, Tlanepantla Estado de México, denominada **SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de equipos, artículos y productos para el uso industrial, comercial y habitacional, especialmente de toda clase de equipos y materiales de laboratorio. Reactivos y sustancias que tengan la relación con la biología molecular, así como distribución, compra venta importación y exportación de toda clase de refacciones, instalación, mantenimiento, calibración validación con pruebas físicas y químicas de insumo, equipos e instrumental de laboratorio y en general presentación de servicios especializados en el sentido más amplio que sea permitido en el sistema jurídico; etc.
- II.2** La **C. SILVIA VILLEGAS LOPEZ**, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública Número 32710 de fecha 25 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. Abril Napoles Navarrete, Notario Número 17, Tlanepantla Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SCI 150923JP0
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente
- II.6** Tiene establecido su domicilio en Lago Hielmar 102, Colonia Modelo Pensil, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11450, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 y 90 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9** Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
- <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>
- II.10** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.
- II.11** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2025; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1** Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento; así como las normas aplicables en la materia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

III.2 El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a todas las partes en sus derechos y obligaciones

III.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** la **ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 54-26**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el PUNTO I.5 de las DECLARACIONES, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, un monto de **\$1,163,905.00** (Un millón ciento sesenta y tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) antes de impuestos más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$186,224.80** (Ciento ochenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) resultando un total de **\$1,350,129.80** (Un millón trescientos cincuenta mil ciento veintinueve pesos 80/100 M.N.)

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en pesos mexicanos son:

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
48	05026910	AGAROSA P/ELECTROFORESIS EN GEL. GRADO ANALITICO. ALTA RESOLUCION. TEMPERATURA DE GELIFICACION MENOR A 35 GRADOS CENTRIGADOS. EEO MENOR A 0.05. HUMEDAD MENOR AL 10%.CONTENIDO DE SULFATOS MENOR AL 0.15%. LIBRE DE RNASAS DNASAS Y PROTEASAS. PRESENTACIONFRASCO CON 100 GRAMOS	Frasco	2	AXYGEN	AGR-LE-100	\$2,172.00	\$4,344.00
53	05028800	ALBUMINA BOVINA. ALBUMINA SERICA DE BOVINO FRACCION V PUREZA 99% LIBRE DE PROTEASAS ESENCIALMENTE LIBRE DE GAMA GLOBULINA PREPARADA DE SUERO PASTEURIZADO PURIFICADA POR CALOR Y PRECIPITACION C/SOLVENTES ORGANICOS. PRESENTACION FRASCO DE 100 GR.	Frasco	2	MP BIOMEDICALS	0216006980	\$5,131.00	\$10,262.00
132	05089410	CLORURO DE SODIO GRADO BIOLOGIA MOLECULAR. DEBIO SER VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO PRESENTACION PIEZA C/I KILO	Pieza	2	BIO BASIC	A610476-0001 (SB0476)	\$382.00	\$764.00
179	05129300	GLICINA P/ELECTROFORESIS PUREZA MINIMO 99% PROBADO P/USO EN BUFFERS PAGE Y EN TRANSFERENCIA P/WESTERN BLOTS PRES FRASCO C/500 G MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Frasco	6	SANTA CRUZ	SC-29096A	\$855.00	\$5,130.00
234	05185050	POLI L LISINA EN SOLUCION. SOLUCION ACUOSA AL 0.1POR CIENTO P/V CON PRESERVATIVO ADICIONADO PRESENTACION FCO CON 100 ML	Frasco	4	SANTA CRUZ	SC-286689	\$3,503.00	\$14,012.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
235	05186070	MEZCLA DE VITAMINAS AIN-93-VX. CONCENTRACION RECOMENDADA DE VITAMINAS PARA DIETAS AIN-93-VX Y AIN-93M ACIDO NICOTINICO 3.0 PANTOTENATO DE CALCIO 1.6 PIRIDOXINA HCL 0.7 TIAMINA HCL 0.6 RIBOFLAVINA 0.6 ACIDO FOLICO 0.2 D BIOTINA 0.02 VITAMINA B12 REFRIGERAR PRESENTACION FRASCO DE 1KG	Frasco con 1kg	4	MP BIOMEDICALS	0296040201	\$2,940.00	\$11,760.00
273	05217400	SULFATO DE SODIO ANHIDRO GRADO REACTIVO ANALITICO GRANULAR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ACS PRES FCO C/500 G	Pieza	4	SANTA CRUZ	SC-212945	\$1,314.00	\$5,256.00
285	05227380	TRIZMA BASE MINIMO 99.9% DE PUREZA PROBADO PARA CULTIVO CELULAR LIBRE DE DNASAS RNASAS Y PROTEASAS CERTIFICADO PARA TRABAJO DE BIOTECNOLOGIA PRES FCO DE 500 G.	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-3715	\$709.00	\$709.00
287	05227750	TRIZMA BASE GRADO BIOLOGIA MOLECULAR CERTIFICADO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES DE LAS PRUEBAS EP USP EXAMINADO PARA CULTIVO DE CELULAS >99.9% (TITULACION) ELITE FRASCO CON 500 GRAMOS (TRIS,500G)	Frasco	4	SANTA CRUZ	SC-3715	\$709.00	\$2,836.00
288	05228042	TRIZMA BASE MINIMO 99.9% DE PUREZA PROBADO PARA CULTIVO CELULAR LIBRE DE DNASAS RNASAS Y PROTEASAS CERTIFICADO PARA TRABAJO DE BIOTECNOLOGIA PRESENTACION FRASCO CON 500G	Pieza	8	SANTA CRUZ	SC-3715	\$1,418.00	\$11,344.00
309	05475021	SOLUCIÓN DE LIMPIEZA 7X® SEGURA Y EFECTIVA. COMPLETAMENTE SOLUBLE EN AGUA A CUALQUIER CONCENTRACIÓN. ESCURRE COMPLETAMENTE DEL MATERIAL DE VIDRIO EN SEGUNDOS. IDEAL PARA USO EN CULTIVOS CELULARES Y USOS GENERALES EN EL LABORATORIO. LIMPIA MATERIAL DE VIDRIO O PLÁSTICO. CONCENTRADO 7XTM SE DILUYE TÍPICAMENTE A UNA SOLUCIÓN DE TRABAJO FINAL (V / V) DE 1-2% DE MODO QUE UN SOLO GALÓN DE CONCENTRADO PUEDE PRODUCIR 50-100 GALONES DE SOLUCIÓN DE LIMPIEZA.PRESENTACIÓN DE 1 GALÓN. MARCA MP BIOMEDICALS NO DE CATALOGO 097667093 (7667049)	GALON	2	MP BIOMEDICALS	097667093	\$655.00	\$1,310.00
333	05475371	ECOLUMA COCTEL DE ESCINTILLAJE LIQUIDO. LIQUIDO DE CENTELLEO PARA MUESTRA BIODEGRADABLE PRESENTACION GALON.	1 galon	7	MP BIOMEDICALS	0188247001	\$4,825.00	\$33,775.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
353	05475686	DIMETILSULFOXIDO GRADO BIOLOGIA MOLECULAR PUREZA MAYOR O IGUAL A 99.9% LIBRE DE RNAsas Y DNAsas PRESENTACION FRASCO DE 500 ML	Frasco 500ml	1	SANTA CRUZ	SC-202581A	\$2,440.00	\$2,440.00
362	05475852	MEMBRANA PARA DETECCION DE PROTEINAS (WESTERN BLOTTING MENBRANES PVDF) PRES. ROLLO DE 26.5 CM X 3,75 M.	Rollo	11	SANTA CRUZ	SC-3723	\$8,305.00	\$91,355.00
377	05476112	SAL DE CLORURO DE SODIO DE ALTA PUREZA (99.5%) PRESENTACION FCO CON 5 KGS.	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-203274B	\$1,251.00	\$1,251.00
383	05476194	SOLUCION AMORTIGUADORA LAEMMLI PARA MUESTRAS DE PROTEINAS (LAEMMLI SAMPLE BUFFER) EN GELES DE POLIACRILAMIDA (SDS-PAGE) FCO CON 30 ML (2X LAEMMLI SAMPLE BUFFER,30ML)	Frasco 30ml	4	SANTA CRUZ	SC-286962	\$313.00	\$1,252.00
388	05476208	PALMITATO DE SODIO. FORMULA CH3(CH2)14COONa; POLVO BLANCO CON PUREZA 98.5%; PESO MOLECULAR 278.41. ALMACENAR A 4 GRADOS CENTIGRADOS PRESENTACION FRASCO CON 5 G	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-215881	\$2,231.00	\$2,231.00
390	05476248	GLUCOSA ANHIDRA GRADO ALIMENTICIO CRISTALES INCOLOROS O BLANCOS EN POLVO PRESENTACION FRASCO DE 1 FRASCO CON 1 KG	Caja	3	SANTA CRUZ	SC-211203A	\$1,355.00	\$4,065.00
407	05476616	ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON IGG1 ANTI BETA-ACTIN (C4). ANTICUERPO PRIMARIO ANTIBETA ACTINA CLONA C4 PARA ENSAYOS TIPO WESTERN BLOT 1ml. PRESENTACION VIAL CON 200 UG/ML	Vial	1	SANTA CRUZ	SC-47778	\$6,714.00	\$6,714.00
408	05476617	ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON IGG (KAPPA LIGHT CHAIN) PARA ALFA TUBULINA (DM1A). ANTICUERPO PRIMARIO ANTI ALFA TUBULINA CLONA DM1A PARA ENSAYOS WESTERN BLOT PRESENTACION VIAL CON 0.2 mg EN 1 ml	Vial	1	SANTA CRUZ	SC-32293	\$6,714.00	\$6,714.00
417	05476703	ADENOSINA 5 DIFOSFATO (ADP) SAL DE SODIO BACTERIAL CON UNA PUREZA MAYOR O IGUAL AL 95% GRADO HPLC. TRANSPORTAR EN CONGELACION A -20 GRADOS. ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO PRES FCO C/1 G	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-210761B	\$2,898.00	\$2,898.00
427	05476843	AGAROSA ULTRAPURA GRADO BIOLOGIA MOLECULAR LIBRE DE DNAsa Y RNAsa APARIENCIA DE POLVO BLANCO ELECTROENDOSMOSIS 0.09-0.13 HUMEDAD MENOR AL 10% Y SULFATOS MENOR AL 0.15% PRES FCO CON 100 G	Frasco	7	AXYGEN	AGR-LE-100	\$2,172.00	\$15,204.00
428	05476854	FOSFATO DE SODIO DIBASICO ANHIDRO (Na2HP04) PM=141.96 ENTREGAR EN EL AREA USUARIA PRES FRASCO C/500 GRAMOS. CONTENEDOR DE ALTA CALIDAD Y RESISTENCIA QUE INCLUYA ETIQUETA DE RIESGOS	Frasco	2	SANTA CRUZ	SC-203277	\$1,189.00	\$2,378.00
458	05477207	KIT PARA SEPARACION, CUANTIFICACION Y DETERMINACION DE TAMANO DE FRAGMENTOS DE DNA DE DOBLE CADENA DE 25 A 1000 PARES DE BASES POR ELECTROFORESIS DE MICROFLUIDOS. EL EQUIPO INCLUYE 25 CHIPS, REACTIVOS Y CONSUMIBLES PARA 300 MUESTRAS. PARA USARSE EN EQUIPO 2100 BIOANALYZER. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN LABORATORIO.	Caja	1	AGILENT	5067-1504	\$21,374.00	\$21,374.00
500	05477781	KIT AGILENT DNA 7500. PARA LA SEPARACIÓN, DIMENSIONAMIENTO Y CUANTIFICACIÓN DE FRAGMENTOS DE dsDNA de 100 a 7500 pb. EL KIT INCLUYE 25 CHIPS MICROFLUÍDICOS, REACTIVOS Y CONSUMIBLES, TIEMPO DE ANÁLISIS: 30 MINUTOS. TIPO DE ENSAYO: ADN 7500. PRECISIÓN CUANTITATIVA: 20 %. RANGO CUANTITATIVO: 0.5-50 ng/μL. VOLUMEN DE LA MUESTRA: 1 μL. MUESTRAS POR CHIP: 12. PRECISIÓN DE TAMAÑO: ± 10 %. RANGO DE TAMAÑO: 100-7500 pb. REPRODUCIBILIDAD DE TAMAÑO: 5 % CV. PRESENTACION SUFICIENTES PARA 300 MUESTRAS. MARCA AGILENT. CATALOGO 5067-1506	KIT	3	AGILENT	5067-1506	\$21,374.00	\$64,122.00
515	05477994	MEZCLA DE MINERALES AIN-93C PARA PREPARACION DE DIETAS EXPERIMENTALES NECESARIAS PARA ALIMENTAR ROEDORES DURANTE SU CRECIMIENTO EMBARAZO Y LACTANCIA. CARBONATO DE CALCIO 35.7% FOSFATO MONOPOTASICO 19.6% CITRATO DE POTASIO MONOHIDRATO 7.078% CLORURO DE SODIO 7.4% SULFATO DE POTASIO 4.66% OXIDO DE MAGNESIO 2.4% CITRATO FERRICO 0.606% CARBONATO DE ZINC 0.165% CARBONATO DE MANGANESO 0.063 CARBONATO DE COBRE 0.03% YODATO DE POTASIO 0.0001% SELENATO DE SODIO ANHIDRO 0.00103% MOLIBDATO DE AMONIO TETRA HIDRATADO 0.000795% METASILICATO DE SODIO NONAHIDRATADO 0.145% CROMA SULFATO DE POTASIO DODECAHIDRATADO 0.0275% CLORURO DE LITIO 0.00174% ACIDO BORICO 0.008145% FLUORURO DE SODIO 0.000635% CARBONATO DE NIQUEL 0.00318% VANADATO DE AMONIO 0.00066% AZUCAR EN POLVO 22.1% PRES FCO DE 10 KG	Frasco 10kg	2	MP BIOMEDICALS	0296040010	\$6,109.00	\$12,218.00
516	05477999	REACTIVO DE LUMINOL. POTENCIADOR DE WB Y APLICACIONES DE QUIMIOLUMINISCENCIA USANDO ANTICUERPOS SECUNDARIOS CONJUGADOS CON PEROXIDASA DE RABANO (HRP). SUFICIENTE PARA UN AREA DE 2,000 cm2 DE MEMBRANA. PRESENTACION KIT CON DOS FRASCOS DE 125ml DE SOLUCION A Y SOLUCION B MARCA SANTA CRUZ. CATALOGO SC-2048	KIT	5	SANTA CRUZ	SC-2048	\$2,544.00	\$12,720.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
579	05479536	ANTICUERPO POLICLONAL LEVANTADO EN CONEJO CONTRA LA PROTEINA UCPI PESO MOLECULAR DE MICRODALTONS Y CON UNA CONCENTRACION DE 1.3 MILIGRAMOS POR MILILITRO PRESERVADO EN ACIDA DE SODIO Y CONSTITUIDO EN PBS Y 1% BSA RECONOCE RATON Y RATA PRES: VIAL C/100 MICROLITROS.MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES,ENTREGAR DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO.	Pieza	2	ABCEPTA	ASC11762	\$6,860.00	\$13,720.00
582	05479540	CELULAS XL1-BLU ELECTROCOMPETENTES PARA LA CLONACION DE DNA NO METILADO Y PROPAGACION DE VECTORES PLASMIDOS Y FAGO LAMDA REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.PRESENTACION PIEZA	Pieza	1	AGILENT	200228	\$4,836.00	\$4,836.00
583	05479544	FOSFATO DE SODIO DIBASICO (Na ₂ HPO ₄) PESO MOLECULAR 142 GRADO BIOLOGIA MOLECULAR PRESENTACION FRASCO CON 1 KG.	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-203277A	\$3,670.00	\$3,670.00
586	05479555	KIT PARA LA CUANTIFICACION DE ACIDOS GRASOS LIBRES EN SUERO Y PLASMA CRUZA CON RATON RATA Y HUMANO CON UNA SENSIBILIDAD MAYOR A 2 MICROMOLAR Y CUANTIFICABLES POR METODO COLORIMETRICO A 570 NANOMETROS Y POR METODO FLUOROMETRICO A 535-587 NANOMETROS EL KIT CONTIENE REACTIVO PARA 100 MUESTRAS CON REACTIVO ACS AZUL Y ESTANDAR DE ACIDO PALMITICO AMARILLO PRES PZL MATERIAL DE CONGELACION	Kit	1	BIOASSAY SYSTEMS	EFFA-100	\$12,538.00	\$12,538.00
614	05479813	ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-AMPKalpha 1 Y365 QUE RECONOCE EL AMINOACIDO 500 EN EL EXTREMO C TERMINAL PROVIENE DE CONEJO Y DETECTA ESPECIES COMO RATON RATA HUMANO Y MONO AFRICANO VERDE SE UTILIZA EN ICC FLOW CYT WB PRES: VIAL C/100 MICROGRAMOS.MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES,ENTREGAR DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO.	Pieza	3	SANTA CRUZ	SC-130394	\$7,069.00	\$21,207.00
616	05479818	AZUL DE NITROTETRAZOLIUM CLORURO CON UNA PUREZA MINIMA DEL 98% SOLUBLE EN 10 MILIGRAMOS POR MILILITRO DE AGUA PRESENTACION EN POLVO REQUIERE REFRIGERACION Y MANEJO ESPECIAL PRES: FRASCO C/250 MILIGRAMOS. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES,ENTREGAR DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO.	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-296003	\$1,897.00	\$1,897.00
654	05480179	FOSFATO DE POTASIO, MONOBÁSICO (CAS 7778-77-0). PUREZA: ≥ 99%. PESO MOLECULAR: 136.09. FÓRMULA MOLECULAR: KH ₂ PO ₄ . APARIENCIA: POLVO. ESTADO FÍSICO: SÓLIDO. SOLUBLE EN AGUA (100 mg / ml). INSOLUBLE EN ETANOL. ALMACENAR A TEMPERATURA AMBIENTE. PUNTO DE FUSION: 252.6 ° C (encendido). DENSIDAD: 2.34 g / cm ³ a 25 ° C. Valores pKa: pK ₁ : 2.15 (25 ° C), pK ₂ : 6.82 (25 ° C), pK ₃ : 12.38 (25 ° C). PRESENTACIÓN FRASCO CON 500g. MARCA SANTA CRUZ CATALOGO SC-203211	FRASCO	2	SANTA CRUZ	SC-203211	\$1,147.00	\$2,294.00
673	05480372	POLIETILENGLICOLSORBITAN MONOLAURATO (TWEEN 20). LIQUIDO VISCOSO NO IONICO; CON DENSIDAD DE 1.095 GRAMOS/MILILITRO A 25 GRADOS CENTIGRADOS PRES: FRASCO C/500 ML.	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-29113	\$646.00	\$646.00
677	05480460	CITRATO DE SODIO.FRASCO CON 1 KG.MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES,ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO.	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-203383A	\$1,063.00	\$1,063.00
698	05480572	AZUL DE BROMOTIMOL REACTIVO ANALITICO CONTENIDO DE COLORANTE 95% SOLUBLE EN AGUA PRESENTACION FRASCO CON 5 GRAMOS	Frasco	2	SANTA CRUZ	SC-206047	\$792.00	\$1,584.00
704	05480609	Fosfato de potasio MonobDscio. Cristal REACTIVO BAKER ACS. Ensayo (KH ₂ PO ₄)(por acidimetria) 99.0% Materia insoluble 0.01% PRESENTACION FRASCO CON 500 GR.	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-203211	\$1,147.00	\$1,147.00
727	05480785	KIT DE ENSAYO PARA EVALUAR LA VELOCIDAD GLICOLITICA A TRAVES DE LA ACIDIFICACION PRODUCIDA POR MITOCONDRIAS. EL KIT CONTIENE REACTIVOS PREMEDIDOS CON CONTROL DE CALIDAD CONTIENE UNA MEZCLA DE RETENONA-ANTIMICINA A PARA BLOQUEAR LA ACTIVIDAD MITOCONDRIAL Y 2-DEOXIGLUCOSA COMO CONTROL INTERNO PARA INHIBIR LA GLICOLISIS CON VIALES DE USO UNICO PARA ASEGURAR LA CALIDAD Y CANTIDAD PARA CADA ENSAYO. COMPATIBLE CON EL ANALIZADO Xfe 96 DE AGILENT SEAHORSE USA MEDIO LIBRE DE FENOL Y HEPES 5 MM PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE LOS DATOS CONTIENE REACTIVOS SUFICIENTES PARA SEIS ENSAYOS. MATERIAL DE UIDADOS ESPECIALES. PRESENTACION CAJA CON 6 PAQUETES	Kit	1	AGILENT	103344-100	\$22,258.00	\$22,258.00
734	05480814	PAQUETE DE FLUJO SEAHORSE XFe 96 FLUX PAKS. PAQUETE QUE CONTIENE 20 MICROPLACAS 18 CARTUCHOS SENSOIRES Y UNA BOTELLA DE SOLUCION CALIBRADORA DE 500 ML. COMPATIBLE CON EL EQUIPO ANALIZADOR DE CONSUMO DE OXIGENO Y ACIDIFICACION. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. PRESENTACION KIT	Kit	6	AGILENT	103792-100	\$43,822.00	\$262,932.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
738	05480825	SUSTRATO PALMITATO-BSA PARA EVALUAR LA OXIDACION DE ACIDOS GRASOS CONTIENE UN ACIDO GRASO CO CONTROL DE CALIDAD QUE ES BIODISPONIBLE Y LISTO PARA USARSE QUE ASEGURA LA REPRODUCIBILIDAD DE LOS RESULTADOS CONTIENE TRES VIALES DE DOS MILILITROS DE UNA SOLUCION UNO MILIMOLAR DE PALMITATO -BSA Y TRES VIALES DE DOS MILILITROS DE UNA SOLUCION 0.17 MILIMOLAR DE BSA PARA SU USO SEN EQUIPO SEA HORSE XFe MATERIAL DE CUIDADOIS ESPECIALES	Kit	1	AGILENT	102720-100	\$20,690.00	\$20,690.00
743	05480833	anticuerpo policlonal de conejo anti-UCP1 que reconoce la region entre los aminoacidos 1-299 del UCP-1 humana tiene un pH de 7.0 a una concentracion de 0.3 mg/ml material de cuidados especiales.PRESENTACION VIAL CON 100 MICORLITROS.	Pieza	1	ABCEPTA	ASCT11762	\$6,860.00	\$6,860.00
801	05481174	ACETATO DE SODIO ANHIDRO PARA BIOLOGIA MOLECULAR PUREZA MAYOR DEL 99% TEMPERATURA DE AUTOIGNISION DE 1112 GRADOS FARENHEIT CAS 127-093 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-202340A	\$1,918.00	\$1,918.00
803	05481185	ANTICUERPO ANTI-HUMANO CD25 BV421 EN BUFFER QUE CONTIENE BSA Y AZIDA DE SODIO MENOR AL 0.09% COMPATIBLE CON CITOMETRIA DE FLUJO REQUIERE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	AGILENT	F080101-2	\$9,426.00	\$9,426.00
804	05481186	ANTICUERPO ANTI-HUMANO CD3 APC-H7 DISUELTO EN BUFFER QUE CONTIENE BSA PROTEINA ESTABILIZADORA Y AZIDA DE SODIO AL 0.09% PARA CITOMETRIA DE FLUJO REQUIERE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	AGILENT	C722501-2	\$11,308.00	\$11,308.00
807	05481190	ANTICUERPO ANTI-HUMANO FOXP3 EN ISOTIPO DE RATON EN BUFFER ACUOSO QUE CONTIENE BSA Y AZIDA DE SODIO MENOR DE 0.09% REQUIERE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	SANTA CRUZ	SC-166212	\$6,714.00	\$6,714.00
808	05481195	ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON IGG1 (KAPPA LIGHT CHAIN) ANTI-P-JNK (14.THR 183/TYR 185). ANTICUERPO POLICLONAL LEVANTADO EN CONEJO CONTRA LA PROTEINA FOSFO-JNK (THR183/TYR185.THR221/TYR223) PESO MOLECULAR 46 Y 55 KILODALTONS REQUIERE CONGELACION; CRUZA CON HUMANO; RATA Y RATON DILUIDO EN 0.1 MOLAR TRIS GLICINA PH 7.4 0.15 MOLAR NACL 0.05% ACIDA DE SODIO Y 30 % GLICEROL PRESENTACION VIAL	Vial 200 ug/ml	1	SANTA CRUZ	SC-293136	\$6,714.00	\$6,714.00
834	05481264	MARCADOR DE PESO MOLECULAR DE 100 PARES DE BASES CON ESCALERA DE PESOS DE 100 EN 100 HASTA LLEGAR A 1000 PB EN SOLUCION 10 mM TRIS HCL PH DE 8.0 MATERIAL DE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	Vial	2	BIO BASIC	B500345-0050 (GM345)	\$1,021.00	\$2,042.00
836	05481267	MEDIO BASE SeaHorse Xfe DMEM DE CULTIVO CON PH 7.4 PARA REALIZAR EL ANALISIS DE CONSUMO DE OXIGENO Y LA ACIDIFICACION EN CELULAS ES UN MEDIO CON 5 mM HEPES LIBRE DE BICARBONATO BAJO EN SU CAPACIDAD AMORTIGUADORA Y SIN ROJO FENOL SIN GLUCOSA SIN PIRUBATO SIN L-GLUTAMINA CONTIENE LOS SUSTRATOS MINIMOS PARA PERMITIR SU OPTIMIZACION A LAS NECESIDADES DE CADA ENSAYO CERTIFICADO QUE NO TENGA ENDOTOXINAS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Frasco	3	AGILENT	103575-100	\$2,904.00	\$8,712.00
843	05481326	DEOXICOLATO DE SODIO DETERGENTE PARA AMORTIGUADOR DE LISIS	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-280670	\$1,814.00	\$1,814.00
870	05481514	ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON CONJUGADO CON HRP PARA LA DETECCION DE CD36 POR WESTERN BLOT E INMUNOHISTOQUIMICA. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.	Vial	1	SANTA CRUZ	SC-7309 HRP	\$6,714.00	\$6,714.00
873	05481526	SOLUCIÓN SALINA TAMPONADA CON FOSFATO: 1 L DE 10X. UNA SOLUCIÓN TAMPÓN 10X LISTA PARA DILUCIÓN EN UNA SOLUCIÓN DE TRABAJO PBS 1X UTILIZADA COMÚNMENTE EN INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA. PRESENTACIÓN FRASCO CON 1 LITRO. MARCA SANTA CRUZ CATALOGO SC-24946	Caja	2	SANTA CRUZ	SC-24946	\$771.00	\$1,542.00
903	05481683	ANTICUERPO ANTI- BETA ACTINA ESPECIE HUESPED CONEJO POLICLONAL FRACCION IgG DETECTA BETA ACTINA DE RATA RATON Y HUMANO PARA UTILIZARSE EN WB ELISA IHC REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	SANTA CRUZ	SC-47778	\$6,714.00	\$6,714.00
909	05481691	ANTICUERPO ANTI SDS POLICLONAL DE RATON QUE RECONOCE LOS AMINOACIDOS 1 A 328 DE RATON Y HUMANO MEDIANTE WB REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	ABCEPTA	AP18252a-ev	\$2,715.00	\$2,715.00
910	05481692	ANTICUERPO GLUTAMINASA POLICLONAL DE CONEJO RECONOCE LOS AMINOACIDO 516-545 DE LA REGION C TERMINAL DE LA GLUTAMINASA HUMANA CONJUGADO CON HEMOCIANINA RECONOCE RATA RATON Y HUMANO REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	ABCEPTA	AP8809B	\$2,715.00	\$2,715.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
913	05481696	ANTICUERPO POLICLONAL IRS-1 PARA USO EN WESTERN BLOT CRUZA CON RATA HUMANO Y RATON PROVIENE DE CONEJO REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Vial	1	ABCEPTA	AP60327	\$6,969.00	\$6,969.00
915	05481701	ANTICUERPO SECUNDARIO ANTI-IgG H-L DE CABRA CONJUGADO CON PEROXIDASA DE RABANO ESPECIE HUESPED CONEJO POLICLONAL PARA UTILIZARSE EN WESTERN BLOT ELISA IHC PURIFICADO POR CROMATOGRAFIA DE INMUNOAFINIDAD EN FORMA LIQUIDA CON SULFATO DE GENTAMICINA AL 0.01% COMO PRESERVATIVO REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Vial	2	JACKSON IMMUNORESEARCH	305-035-003	\$3,869.00	\$7,738.00
918	05481706	CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO GRADO REACTIVO PESO MOLECULAR 203.3 IMPUREZAS MENOR A 0.005% TRASAS DE ANIONES MENOR A 0.001%	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-203126A	\$813.00	\$813.00
921	05481712	FOSFATO DE SODIO, DIBÁSICO (CAS 7558-79-4). PUREZA: > 99%. PESO MOLECULAR: 141.96. FÓRMULA MOLECULAR: NA ₂ · HPO ₄ . PRESENTACION FRASCO CON 500g. MARCA SNATA CRUZ CATALOGO SC-203277	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-203277	\$1,189.00	\$1,189.00
922	05481713	FOSFATO DE SODIO MONOBÁSICO GRADO REAGENPLUS PUREZAMAYOR AL 99% POLVO pH4.0-4.5	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-215883	\$334.00	\$334.00
969	05481910	KIT PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DE LA CONCENTRACION DE ASPROSINA HUMANA EL KIT CONTIENE MICROPLACA DE 96 POZOS ESTANDAR DE ASPROSINA LIOFILIZADO CONCENTRADO DE ANTICUERPO DE DETECCION CONTROL POSITIVO FRASCO DE CONJUGADO ESTRAPTIVIDINA-HRP 120 MICROLITROS BUFFER DE DILUCION 45 MILILITROS SOLUCION DILUYENTE HRP CONCENTRADO 12 MILILITROS SOLUCION DE LAVADO 50 MILILITROS REQUIERE REFRIGERACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Kit	1	G-BIOSCIENCES	IT4589	\$22,535.00	\$22,535.00
978	05481940	ANTICUERPO MONOCLONAL P16 LEVANTADO EN RATON PARA TECNICA DE INMUNOHISTOQUIMICA EN TEJIDOS EMBEBIDOS EN PARAFINA. REQUIERE REFRIGERACION Y MANEJO ESPECIAL ENTREGAR EN EL LABORATORIO. PRESENTACION VIAL DE 1 ML CONCENTRADO	Vial	1	BIOGENEX	MUC71-UC	\$31,407.00	\$31,407.00
990	05482043	POLIETILENGLICOL 6000 PEG CAS 25322-68-3	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-302016A	\$2,106.00	\$2,106.00
994	05482069	ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI-B TUBULINA PRODUCIDO EN RATON. CLON D66 PURIFICADO DE CULTIVO DE HIBRIDOMAS	Frasco	2	SANTA CRUZ	SC-5274	\$6,714.00	\$13,428.00
996	05482075	HEPES. CAS 7365-45-9. PUREZA: >99%. PESO MOLECULAR: 238.31. FÓRMULA MOLECULAR: C ₈ H ₁₈ N ₂ O ₄ S. CONCENTRACIÓN DE TRABAJO RECOMENDADA: 10-25 mM. APARIENCIA: POLVO. ESTADO FISICO: SÓLIDO. SOLUBLE EN AGUA (1 M) A 20 ° C. ALMACENAR A TEMPERATURA AMBIENTE. PUNTO DE FUSION: 234 ° C (desc.). PUNTO DE EBULLICIÓN: 210-215 ° C. DENSIDAD: 1,33 g / cm ³ (previsto). ÍNDICE DE REFRACCIÓN: n ₂₀ D 1.54 (previsto). VALORES pK: pKa: 7.5, pKb: 6.52. PRESENTACION FRASCO CON 500g. MARCA SANTA CRUZ. CATALOGO SC-29097A	Frasco	2	SANTA CRUZ	SC-29097A	\$3,649.00	\$7,298.00
998	05482082	REACTIVO QUANTICHROM TBARS ASSAY KIT 100 TESTE	Kit	2	BIOASSAY SYSTEMS	DTBA-100	\$6,850.00	\$13,700.00
999	05482096	ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON CONJUGADO CON HRP PARA LA DETECCION DE ACSVL4 POR WESTERN BLOT E INMUNOHISTOQUIMICA. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO.VIAL CON 200 MIC	Vial	1	SANTA CRUZ	SC-393309 HRP	\$6,714.00	\$6,714.00
1021	05482266	ANTICUERPO SECUNDARIO PREPARADO EN CABRA ANTI IGG DE CONEJO PARA AMBAS CADENAS H+L Y CNJUGADO A PEROXIDASA DE RABANO (HRP) PARA WESTERN BLOT. FRASCO CON 2ML A UNA CONCENTRACION DE 0.8MG/ML.	Vial	1	JACKSON IMMUNORESEARCH	111-035-003	\$3,456.00	\$3,456.00
1027	05482278	ANTICUERPO SECUNDARIO ANTICONEJO	Vial	3	JACKSON IMMUNORESEARCH	711-035-152	\$3,843.00	\$11,529.00
1028	05482279	ANTICUERPO SECUNDARIO ANTIGOAT. RATON IGG HRP	Vial	4	JACKSON IMMUNORESEARCH	205-035-108	\$4,617.00	\$18,468.00
1032	05482286	MEMBRANA DE TRANSFERENCIA DE FLUORURO DE POLIVINILIDENO (PVDF) , IDEAL PARA APLICACIONES DE SECUENCIACIÓN DE PROTEÍNAS, MAPEO DE PÉPTIDOS, WESTERN BLOT, ANÁLISIS DE AMINOÁCIDOS, BORRONES DE PUNTOS / RANURAS CON MATRIZ DE ALTA CAPACIDAD DE RETENCIÓN NATURALMENTE HIDROFÓBICA PARA LA UNIÓN DE PROTEÍNAS Y ÁCIDOS NUCLEICOS, TAMAÑO DE PORO 0.45 µm., ALTA SENSIBILIDAD Y FUERTE ADHERENCIA. CAPACIDAD DE ADHERENCIA 125 µg/cm². PODEROSA INTERFAZ DE ADSORCIÓN DE PROTEÍNA A MEMBRANA EN RELACION CON LA NITROCELULOSA. LA MEMBRANA DE TRANSFERENCIA DE PVDF ES LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTE PARA SOPORTAR EL SOLVENTE DEL BUFFER SEPARADOR WESTERN BLOT (SC-281698), Y REUTILIZABLE PARA ETIQUETAR PROTEÍNAS ADICIONALES. PRESENTACIÓN ROLLO DE 30cmx3m MARCA SANTA CRUZ NO DE CATALOGO SC-3723	Rollo	3	SANTA CRUZ	SC-3723	\$7,973.00	\$23,919.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

1042	05482316	Anticuerpo secundario hecho en cabra y dirigido contra IgGs de conejo. Conjugado con peroxidasa (HRP). Mantener a 4 grados centígrados. Presentación de 1ml. De cuidados especiales. Entrega directa en el laboratorio.	Vial	1	JACKSON IMMUNORESEARCH	111-035-003	\$3,456.00	\$3,456.00
1043	05482317	ANTICUERPO SECUNDARIO DE CABRA ANTI-RATÓN IgG (H+L) ACOPLADO A PEROXIDASA. PRESENTACIÓN DE 2.00ml. MARCA JACKSON IMMUNORESEARCH CATALOGO 115-035-003	Vial	2	JACKSON IMMUNORESEARCH	115-035-003	\$3,456.00	\$6,912.00
1090	05482486	TRISMA BASE CASNo 77-86-1 PESO MOLECULAR 121.14	Frasco	1	SANTA CRUZ	SC-3715	\$709.00	\$709.00
1094	05482491	ANTICUERPO POLICLONAL PARA DETECTAR ANTI-AMPK RABBIT POLYCLONAL. DETECTA VARIAS ESPECIES: RATON, RATA, HUMANO Y MONO AFRICANO VRDE. SE UTILIZA EN ICC FLOW CYT WB. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGAR DIRECTAMENTE EN LABORATORIO.	Vial	2	ABCEPTA	AP7045a-ev	\$2,715.00	\$5,430.00
1114	05482550	ALBUMINA BOVINA FRACCION V. GRADO REACTIVO. FRASCO 50 G. CAT. NO.08810661. MARCA MP BIOMEDICALS	Frasco	2	MP BIOMEDICALS	08810661	\$3,098.00	\$6,196.00
1118	05482632	FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO (EGF) RECOMBINANTE HUMANO PARA USO EN CULTIVO CELULAR ESTERIL VIAL CON 0.1MG GIBCO	Pieza	1	ENZO LIFE SCIENCES	ADI-908-060-100	\$5,220.00	\$5,220.00
1150	05482954	Seahorse XFe96/XF Pro FluxPak. PARA USO CON XFe96 y XF Pro Analyzer. Seahorse XFe96/XF Pro FluxPak INCLUYE 18 CARTUCHOS DE SENSOR XFe96/XF Pro, 18 MICROPLACAS DE CULTIVO CELULAR XFe96/XF Pro Y 1 BOTELLA DE SOLUCIÓN DE CALIBRACIÓN Seahorse XF de 500 ml. VOLUMEN DE EJECUCIÓN DEL ENSAYO: 200-250 µL/pocillo. POZOS DE ENSAYO: 96. DIMENSIÓN DE CELDA: 2D. PARA USAR CON ANALIZADOR Seahorse XF Pro, ANALIZADOR Seahorse XFe96. PUERTOS DE INYECCIÓN POR POZO 4 POR POZO. ALTURA DE LA MICROCÁMARA 200 MICRAS. VOLUMEN DE MICROCÁMARA 2,28 L. TRATAMIENTO DE LA SUPERFICIE DE LA PLACA: IRRADIADO. REQUISITOS DE LA MUESTRA 5000 - 200000 células/pocillo. VOLUMEN POR PUERTO DE INYECCIÓN: 30 µL. VOLUMEN DE POZO: 200-250 µL/pocillo. PRESENTACION AGILENT. CATALOGO 103792-100	Kit	2	AGILENT	103792-100	\$43,822.00	\$87,644.00
1159	05482988	ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATÓN CONJUGADO CON HRP PARA LA DETECCIÓN DE GALECTINA 1 POR WESTERN BLOT E INMUNOHISTOQUÍMICA. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO.	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-166618 HRP	\$6,714.00	\$6,714.00
1160	05483006	Anticuerpo monoclonal contra la proteína gp64 de la envoltura del baculovirus (AcV5) . concentracion 0.5 mg/ml	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-65499	\$6,714.00	\$6,714.00
1203	05483175	ANTICUERPO POLICLONAL PURIFICADO DE CONEJO (Pab). ANTICUERPO ANTI-GAPDH (extremo N). ISOTIPO: IgG DE CONEJO. APLICACIONES: WB, IF, IHC-P, E. REACTIVIDAD: HUMANA. PRESENTACIÓN: VIAL CON 80 µl. MARCA ABCEPTA. CATALOGO AP7873a-ev	Vial	1	ABCEPTA	AP7873a-ev	\$2,715.00	\$2,715.00
1218	05483191	KIT PARA MUTAGENESIS DIRIGIDA QUIK CHANGE II PARA 30 REACCIONES EN TRES PASOS NUMERO DE CICLOS DE 12-18 RANGO DE TAMAÑO DE PLASMIDO DE 4-8 KB POLIMERASA TIPO PfuULTRA MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Kit	1	AGILENT	200524	\$15,857.00	\$15,857.00
1256	05483622	CARBONATO DE SODIO ANHIDRO ACS REAGENT (PRIMARY STANDARD) ANHYDROUS 99.95-100.05 %	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-203382	\$542.00	\$542.00
1293	05483732	SOLUCION DE LISIS DE ERITROCITOS FACS LYSING SOLUTION (BECTON-DICKINSON 349292)	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-3621	\$1,293.00	\$1,293.00
1342	05483805	PROTEINA DE UNION A FC DE IGG DE RATON CONJUGADA CON PEROXIDASA M-IGG FC BP-HRP. MANTENER EN REFRIGERACION. ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO	Pieza	1	SANTA CRUZ	SC-525409	\$1,939.00	\$1,939.00
1358	05483821	ANTICUERPO MONOCLONAL PARA DETECTAR ANTIGLUTATION SINTETASA RECOMBINANTE DE CONEJO POR MEDIO DE INMUNOHISTOQUÍMICA WESTERN BLOT EL BUFFER DE ALMACENAMIENTO CONTIENE 0.01 % DE AZIDA DE SODIO REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Pieza	1	ENZO LIFE SCIENCES	ADI-SPA-542-E	\$8,873.00	\$8,873.00
1364	05483828	KIT ELISA LEPTIN (RATON), PARA APLICACIONES DE ELISA Y DETECCION COLORIMETRICA FLEXIBLE - AMPLIA GAMA DINÁMICA ADECUADA PARA MUCHAS MUESTRAS NORMALES Y PATOLÓGICAS SENSIBLE - MEDIDA <26 pg / ml DE LEPTINA DE RATÓN. RÁPIDO RESULTADOS TOTALMENTE CUANTITATIVOS EN SÓLO 3 HORAS DE HASTA 39 MUESTRAS EN DUPLICADO. LAS PLACAS PRE-RECUBIERTAS Y REACTIVOS LISTOS PARA USAR AHORRAN TIEMPO. PRESENTACION PLACA DE 96 POZOS. MARCA ENZO CATALOGO ADI-900-019A	Kit	2	ENZO LIFE SCIENCES	ADI-900-019A	\$11,555.00	\$23,110.00
1372	05483836	REACTIVO JCI COLORANTE DE CARBOCIANINA CATIONICA QUE SE ACUMULA EN LA MITOCONDRIA PRODUCE FLUORESCENCIA VERDE CUANDO ESTA EN MONOMERO Y CUANDO FORMA AGREGADOS TIENE UNA EMISION MAXIMA A 590 NANOMETROS ESTO PERMITE EVALUAR EL POTENCIAL DE MEMBRANA MITOCONDRIAL MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	Pieza	1	ENZO LIFE SCIENCES	ENZ-52304	\$5,489.00	\$5,489.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Partida	Clave almacén	Descripción de los materiales	Unidad de medida	Cantidad	Marca	Catálogo	Precio unitario sin IVA	Monto antes de impuestos
1373	05483837	KIT DE DETECCIÓN MITO-ID® GREEN. APLICACIÓN: MICROSCOPIA DE FLUORESCENCIA, DETECCIÓN DE FLUORESCENCIA. ESTE KIT HA SIDO DISEÑADO ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON LÍNEAS CELULARES QUE EXPRESAN RFP, ASÍ COMO CON CÉLULAS QUE EXPRESAN PROTEÍNAS FLUORESCENTES AZULES O CIAN (BFP, CFP). ES ADECUADO PARA SU USO CON CÉLULAS VIVAS O POSTFIJADAS JUNTO CON SONDAS FLUORESCENTES, COMO ANTICUERPOS MARCADOS U OTROS CONJUGADOS FLUORESCENTES CON PROPIEDADES ESPECTRALES SIMILARES A LAS DE LA CUMARINA, LA FICOERITRINA O LA CIANINA-5. SE INCLUYE UNA TINCIÓN DE CONTRASTE NUCLEAR (Hoechst 33342) PARA RESALTAR TAMBIÉN ESTE ORGÁNULO. CONTENIDO: Reactivo de detección MITO-ID® Green, Tinte nuclear Hoechst 33342, Tampón de ensayo 10x. PRESENTACION KIT PARA 100 PRUEBAS. MARCA ENZO LIFE SCIENCES. CATALOGO ENZ-51022-0100	Caja	1	ENZO LIFE SCIENCES	ENZ-51022-0100	\$2,414.00	\$2,414.00
1409	05484034	CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO WOHLER (W1816) 500 G	Pieza	2	SANTA CRUZ	SC-203126A	\$813.00	\$1,626.00
1412	05484037	SULFATO DE MAGNESIO 250G FAGA 10034-99-8	Pieza	2	BIO BASIC	A601988-0250 (MN1988)	\$478.00	\$956.00
1443	05484068	ALBUMINA SERICA BOVINA FRACCION V ENSAYO MAYOR A 98%. ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO USUARIO.	Pieza	1	MP BIOMEDICALS	0216006950	\$3,665.00	\$3,665.00
Subtotal								\$1,163,905.00
IVA								\$186,224.80
Total								\$1,350,129.80

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**peso mexicano**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 54-26**, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el monto se calculará multiplicando el número de productos suministrados por el costo unitario de cada uno de ellos, de acuerdo a los precios pactados por **“LAS PARTES”** los cuales se encuentran estipulados en el **“ANEXO TECNICO”** del presente contrato, y validados por el titular del Departamento de Almacén General, mismo que forma parte integro de este instrumento judicial, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato

“EL INSTITUTO” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la adquisición, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El CFDI o factura electrónica deberá de emitirse a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, N° 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**; en la dirección WEB <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, y deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la adquisición de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al “Portal De Proveedores” a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso por la adquisición de los bienes motivo de este contrato, hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del Departamento de Tesorería de **“EL INSTITUTO”**:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

LUGAR: La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento validado por "LAS PARTES", y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el punto número I.8 de las Declaraciones estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad y en las fechas establecidas en el mismo.

PLAZOS DE ENTREGA: El plazo de entrega conforme al calendario incluido en el **ANEXO TECNICO** del instrumento jurídico y será en días hábiles, si las entregas son programadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a cumplir con las mismas en las fechas convenidas, de lo contrario se hará acreedor a la penalización correspondiente.

CONDICIONES DE ENTREGA: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) En ningún caso, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregará artículos distintos o sustitutos a los especificados en el presente contrato, sin contar con la autorización previa y escrita del Jefe del Departamento correspondiente.
- b) La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad con **"EL INSTITUTO"**.
- c) Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB "Libre a Bordo" y DDP "Entrega Derechos Pagados Destino Final".

Una vez recibidos los bienes, se someterán a revisión para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** podrá auxiliarse de las áreas usuarias para realizar la revisión correspondiente y en caso de existir diferencias, se procederá a la devolución de los bienes sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**.

EMPAQUES: Los bienes deberán entregarse en las condiciones óptimas de envase y embalaje que garanticen a **"EL INSTITUTO"** que los bienes no sufran daño durante las maniobras de carga y descarga en el Almacén General y/o Departamento correspondiente; así como almacenaje.

DEVOLUCIONES: **"EL INSTITUTO"** podrá hacer la devolución de los bienes durante el periodo de garantía, bajo los siguientes supuestos:

- a) Que el producto no reúna las características físicas de calidad o la presentación requerida.
- b) Que no sean las marcas ofertadas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

- c) Que sea diferente o equivalente a lo solicitado.
- d) Que se detecten vicios ocultos y/o defectos de fabricación.

En caso de que las causas que originen la devolución sean trascendentales a juicio de las áreas usuarias, o bien se incurra por segunda vez en algún motivo de devolución, será potestativo para **“EL INSTITUTO”** y se procederá a la rescisión del contrato correspondiente y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo no mayor de **cinco días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

PRÓRROGAS: De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la adquisición de los suministros de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la adquisición de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los bienes objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 25 de junio al 31 de diciembre de 2026.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 151 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de **“EL INSTITUTO”**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142 párrafo tercero de su Reglamento.

A petición de la **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, quedará liberada la fianza, a partir de la conclusión del contrato y fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes prestados, siempre y cuando **“EL INSTITUTO”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes prestados, así como penas convencionales y deductivas cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y Convenios Modificatorios respectivos.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberán observar los modelos de póliza de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649187&fecha=15/04/2022#gsc.tab=

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA PROVEEDORA”.

“LA EMPRESA PROVEEDORA”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL INSTITUTO”**, la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penas a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato a la Lcda. Raquel López Juárez, Jefa del Departamento de Almacén General, con Registro Federal de Contribuyente Número LOJR551117NH2, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en lo que incurran **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“EL INSTITUTO”** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones, calculará las deducciones **POR DÍA**, este último señalado en el **ANEXO TECNICO**, y su aplicación será en general del **2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS** del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presenten para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **“EL INSTITUTO”**. En caso de negativa



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, la cual se aplicará, siempre y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente; el pago de la deductiva se realizará mediante el esquema antes mencionado.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TECNICO, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones aplicará la pena convencional equivalente al 2% por **CADA DÍA NATURAL** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito, la cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega de los bienes.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **PUNTO II.6 DE LAS DECLARACIONES**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones para su verificación.

La Coordinación de Sanciones turnará la nota de crédito debidamente sellada y firmada al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a la entrega de los bienes, quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

En el caso de contrataciones al amparo del artículo 54, Fracción XI de La LAASSP, **“EL INSTITUTO”** aplicará penas convencionales por atraso del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que, por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/054/26

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL	LOJR551117NH2

POR:
“LA EMPRESA PROVEEDORA”

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	R.F.C.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	SCI 150923JPO	C. SILVIA VILLEGAS LOPEZ

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO INCMN/0715/1/LP/054/26 PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 54-26, QUE CELEBRAN EN 27 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA “LA EMPRESA PROVEEDORA”. CONTINÚA ANEXO TECNICO -----

Cadena original:

3602fbf30e2d11fde982f5a01d785e2a71d871edcfc6b803118a3053ca455979

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 09/07/2026 15:27

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUKlEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYyBBDXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRyJ3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECQdWVYUeIHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFULJFUK8xJdJAMBGNVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMmU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWwGyJKoZiHvcNAQCE01yZnNbW25zYwJzStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ00VVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwQ0090VFJJQlVZRUSURTAeFw0YmZAYMDExNzE2MjJaFw0YnZAYMDExNzE3MDJAMiHMSQWIGyDVQQFbTRVJHSU8gUgkVFTCBBUVVJzT8kgQZVFtKRBU8xJDA1BgNVBCkUG1NFuKdJTYBSQVVMIEFRVU1OTYBBVkvOREHRTzEkMCIIGA1UEChbu0VSROLPiFJBVVUgQVFSVUSPIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQGEwJNwDEoMCYGCsQsIb3DQEQJARYZc2VyZ21vLmFmdWlub2F2AAw5jbn5zei5teDEWMBQGA1UELRMNqVVBuZQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVVBuZQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCqKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy01m2KIR7z1twvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15vhbgP+Lg1J8YIgp9aSkno8vUqJAZZLkE4P+/y5R2q0TUVPVjLl8DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZm0/+mQA85pPFVrRoBp0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfh0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJeLUgFEcf2sF87wIDAQABo08wTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglgkkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFwBwMCA0GCSqSIB3DQEQEBCUAA4ICAQArIIPUPKXux6UnpxtWrD6oxH14rSL/9QoXin7dm7pf37qiSu3Y5yIS2rEPFIHkpIYwgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIuLMG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnLaqghA00ECP1+xkSQdcyEct0C8C1E1B0WG2QQVsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkeGuE6F98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GILiJcLCFLJb1hvlUMWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwzDDnqldTvt36yxv14f25xP5S4uyLYLZamu1JnpzqTLfpemmneOCViv/ot2idewz/vxMxCxb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07S2ZPCf10Tn1i3nj4GQIUWHEFLvhndkZxW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGpp0Jj/36txmiU8wIAG0suHbmRfA04RLVQ709FfeSUHNvUotOURNwXtcLwJ6oMEB+hg3Fc0BhszMuJhh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe9D2ZBgXWOGS08TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKdK7IUR5j0PZMhrn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/90h37MXJEkqtuy0hh0d7jBVLsKAnHQAG==

Firma:

Qsch4hFwIDIS6kj+Jb6BbkwxEzrpWu8Q05CTB65ES2c4txrk47nkRvren2ej5aafrnUt6LEqCKZT7mJFCAERuTCo4Hc/g+yUzWjNp7mNeqsrLQJU38t5HRmf3VQL05YlS9s05Ks1a7N1732meY/IUXHHK3EjqtNurjJvIFpWpBpYDM7+34034dm1kh3mxK1i1eL5mJvQ9cTBi2aw3iLB4IwhrzDmMmOHomii9idogBoGPdFFA1bUngnUUF1LAPEa/1+DknKact1hbrdDnLs4TjrfBpRq6TpjbjhIF/SDasBG14w/PS43xKhniSmrfkJKq0xTNGKQP8Jxq50Zn2WE0g==

Firmante: RAQUEL LOPEZ JUAREZ
RFC: LOJR551117NH2

Número de Serie: 1000000725952051
Fecha de Firma: 09/07/2026 15:40

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjU5NTIwNTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQlVUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYyBBDXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQ3QDB1Bdi4gSGkYXnYwYyA3NywGQ29sLiBHDwYcmVybzeEOMAwGA1UEEYwFMDYzMDAxZCZABGNVBAITAK1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDAPDVFUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlc3BvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBULPUyBBTCDT05UUKLCVV1FTLRFBM4XDTI2MDYxODIwNTYxMfXoXDTMwMDYxODIwNTY1MfowGc0xHDAABGNVBAMTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRv0xHDAABGNVBCTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRv0xHDAABGNVBAOTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRv0xHDAABGNVBAYTAK1YMS8wLQYJKoZiHvcNAQCEBFBjB3Ntb3BvbG10Yw5fcmFxdWVsoJLhaG9vLnNvb5S5teDEWMBQGA1UELRMNTE9KujU1MTExN051MjEbmBkGA1UEBRMSTE9KujU1MTExN01ERLBSUTAYMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCqKCAQEApnQ7t/33RGPhU0mpz1renZeYM/Lwc11tbd47ovk0WqnBkob6p5f5JKRSdJc4qfMfMKSIS8H0BjJum0rKICPTgjiYTxcy7DI7sm0ESPifzKF6B1sNydlj+xDKKEH+myxId1+ZN6+weQqiIbFA1PijnrFAXEG1kLU/7qRVV/I/n3fHMU8f139+CXKEZjmt75qAJFCH/CKRdtFE6ggCwC4pNFTvkmCvKQznSv/HfAgogL8bn7gnWYiQV0oCe7pAW7r4b0AyZQHgSt09AJmVn0BTGm2HXu1TYpj6Ka2w/6KZu0tMfr83w9Si000YFOFE+znjtaffDIJhAECEHikQIDAQAB08wTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglgkkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFwBwMCA0GCSqSIB3DQEQEBCUAA4ICAQBEA7eno8tAYL4sst1+90+I88/MQYxiuREw2owQwLi1iVhW0Bq+8otr7XGvDp3Yfz+KY/OJPaafCFkdK+MMkVlt5xqZkBuPAkp41h9kIrnLOmqMeYwZyVwVxqPRWk3ciikY1zpwCW/YtHNU6zc0K1T5K1N0xAdZooVEPDkqBhauqxmHZTIBiULnvCZOP3BLYKBRn6ZYTbwmh5ykSZZJ3qkOkatvEUhZfCTa+HiHsSQ49UhpomTKoISJi9whgfg71docwq58DQuXHiuZZSjEM4rKmqn1eoBr7tRiPeYGOp7H9ZDOR5jgwKwXPcto4MuGJPDMExwkykbJREQ9LT/fjtQZY9/Adh6NiJj1FvrIJ4eUvvnPLBd0hH6Ni+9gbp5Ab+jg+F9jP02L5Qu+fr0CsBSqmx8MLDC6f/kmMStx0cAFv1bBHPQsmufhVR6+Wpxo44UL58ZQyUtpIbhg6zxdTTUeqCbpd1wazlP2CTfiNrTP9IbPvj/5tKLROcuiQcn7pqLiZOnYrLweEt7IyDzYqe+c8I9Hb/5VZuExrEisPhdQzqxBctElnIPBn8s/bFM7/rjrjvPtygzG8/5oi+JDemgCgbzoQPdDme/1c6lvtYBK1auUjp6iC0K68HPWYyPwG65U92Y+SovWV7e2uKPE7+4ISSSPKAL4h6NgYwg==

Firma:

a6hoG6e4cP3ad9qtjNBUMXlip0zjdkWJ4kTrBc5G0ciPwp0a+cwrL2CkHxko0gYdo41dbIIJdQCPCqkvE1ws5Cp7qiVdBPVSSAwGQsaYJW6T0/psbVBkrKuzbgKKkbbdP1s5jx0e3Tnyr2gATbG5TnaDC080f2Lrn+Y1G33xiq14k1k+spjSggKZV7wBTSB7WqpDA19moF60GBegdc06K6ne5Dw0+TzZw8mHKLcY4NB6I1h6Lf/+MF/U2EE87uoIswN8N9r9Tdp/D01HTge592GiKDF7FC1ScKCSBn0jdWlvsQXGriJfbsX0FNyMUUcwtC38atC2vLhPkV1bQ==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TWO

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 09/07/2026 21:01

Certificado:

MIIGRDCCBcygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4Mz0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQlVUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULFUYyBBDXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQ3QDB1Bdi4gSGkYXnYwYyA3NywGQ29sLiBHDwYcmVybzeEOMAwGA1UEEYwFMDYzMDAxZCZABGNVBAITAK1YMQ0wCwYDVQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDAPDVFUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDF0TjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlc3BvbnnHymxL0iBBRE1JTk1TVFJBQ0LPT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUJLJQ0LPUyBUUKLCVVVRBULPUyBBTCDT05UUKLCVV1FTLRFBM4XDTI2MDYxODIwNTYxMfXoXDTMwMDYxODIwNTY1MfowGc0xHDAABGNVBAMTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRv0xHDAABGNVBCTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRv0xHDAABGNVBAOTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRv0xHDAABGNVBAYTAK1YMS8wLQYJKoZiHvcNAQCEBFAAETRDH4ZCUPR1evHLLf+lp1B7zyMvr19uw/cnciwmuuheoAsVJAmLAU1p4EaiSxv9Af8zqPv0q0WYw5nZCg6JYIkM4cyIMC7JcaMxkU9efGYuhwVgNsIj1TqmXc5A9bFH4FURICDFUjGwBefGucw27+X5+07/pv7jk51PuqHuUvXrWmdS1qAd0pboeyqDRZaakbCBdRs5Pqxq1Wfj94L0b3EQMET2PuxYUyxZiNzQKUrjvBTecp4NeCmcY0E/ICyBAFSa22xiXeyLYAqT8g6r/S45sx6TKc/Sa5U8N1yWPBWW+0D10Jik8VhELMfmu1qx2Hhd3TpbmqqLcoKms+GPaz6Nwb14wn8jZ7efL1HWZyaew8R/YVsbMELKpGu0PzR7u++KIP5Tx7jgk9zrkb1om/DQCgyvANQ4arggMza1t3quVcybKvzfVYDD0gJegPFUSst/x1/JUdrjCwB0n7kqKxt2M2868t9FLzyh2FJLYgC0v0JJPm449VIXMfwhFhyeAILsF0X5sYrS8Xq2/kgHiGcVY0L4ZBe/U19VTRTnmQKwTL/4v2cVihiwAZWPHBb2LvhgbH8e40owL1QWV1LoAssBbYrRzS38SFxh6pw6B0qNBHFRP0UTKemAg7phICwI1d1dydUFurJQyOa+uM9yfngh6LG0tS9Zdt

Firma:

